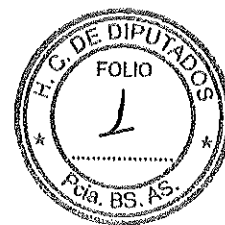




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza;

Ley.

"COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

ARTÍCULO 1: Creación. Institúyase, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Bicameral Permanente "DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN, DESTINO Y PAGO DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", cuya composición y atribuciones se determinan en la presente ley y por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte.

ARTÍCULO 2º: Objeto. La Comisión Bicameral tendrá por finalidad principal el seguimiento y control de la gestión, toma, destino, evolución y pagos de toda deuda contraída por la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Integración. La Comisión creada estará integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, respetando la proporción de las representaciones políticas, debiendo contemplarse la participación de las minorías.

ARTÍCULO 4º: Competencia. La Comisión Bicameral realizará sugerencias, observaciones y la elaborará dictámenes ante cualquier solicitud de endeudamiento por parte del Poder Ejecutivo. Asimismo, la Comisión deberá producir informes trimestrales y un informe final anual sobre el seguimiento y control de la Deuda de la Provincia.



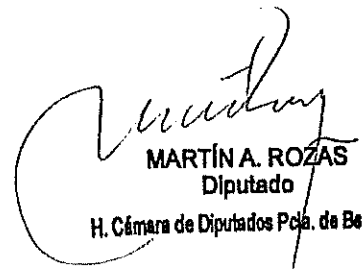
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTICULO 5º: Informe Trimestral. El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Comisión, en forma trimestral, un informe detallado sobre el endeudamiento efectivamente concretado y los montos ingresados al Tesoro Provincial. El informe deberá contener detalles sobre las condiciones referidas al avance de todas las negociaciones del uso del crédito, los términos y condiciones contractuales de las emisiones efectuadas u operaciones de crédito concretadas, los servicios del pago de interés y amortización, calendario de vencimiento, stock y perfiles de vencimiento de la deuda provincial.

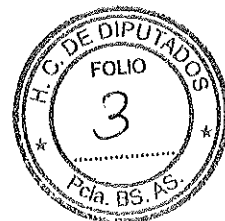
ARTICULO 6: Disposiciones Complementarias. Autorícese a los señores Presidentes de ambas Cámaras, a disponer de partidas de sus respectivos presupuestos, en forma equitativa, para conformar los recursos necesarios para el accionar y funcionamiento de la presente Comisión Bicameral.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARTÍN A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En virtud de la presente iniciativa se propicia la institucionalización en el ámbito de la H. Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, de una Comisión Bicameral, con funcionamiento permanente, que tendrá a su cargo el seguimiento de la deuda pública provincial, manifestando como principal argumento de su constitución, la manda constitucional que pesa por sobre el Legislativo Provincial, para autorizar todo empréstito que requiera el Poder Ejecutivo.

In limine, advertimos la vital importancia que recobra la creación de una Comisión Bicameral de naturaleza como la propuesta, pues entendemos que todo lo concerniente en materia de endeudamiento provincial, importa un compromiso, presente y futuro del erario Provincial.

Sin más, su constitución implica una herramienta fundamental para ejercer las funciones constitucionalmente atribuidas a esta Legislatura y exigir el cumplimiento de las normas con miras a lograr poseer información que es de vital importancia para las generaciones venideras de la Provincia.

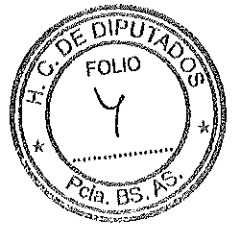
A mayor abundancia, corresponde expresar que, el Poder Legislativo tiene una responsabilidad en materia de deuda, otorgada por la Constitución Provincial, cuyo artículo 47° establece expresamente que no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada por dos tercios de votos de los miembros presentes de cada Cámara.

Por cierto, es dable remarcar que nuestra provincia debe brindar a través de mecanismos de control como el propuesto, garantías necesarias de prevención y amortiguación ante eventuales crisis devenidas de la autorización de una deuda incompatible con las posibilidades de pago y con los intereses de su población. Por tanto, estamos convencidos que el endeudamiento debe ser utilizado prioritariamente para financiar actividades que promuevan el desarrollo económico y social, apuntalando la obra pública. Por el contrario, la acumulación de deuda destinada de manera insostenible a cubrir gastos corrientes, reducirá la posibilidad de crecimiento.

Resulta vital focalizar su funcionalidad en el seguimiento de la composición de la deuda, su nivel, perfil de desembolsos y amortizaciones, fuentes de financiamiento, costos y riesgos de endeudamiento, aplicación efectiva de los



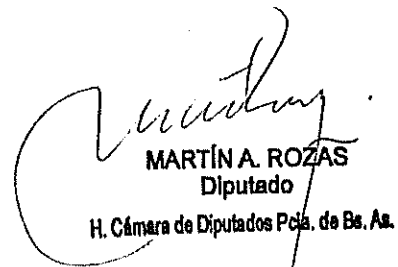
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



fondos recibidos. Pues ello contribuye al manejo eficiente de los recursos públicos; reduce la vulnerabilidad de las finanzas ante situaciones coyunturales imprevistas; contribuye a la transparencia en la gestión de endeudamiento público; y fortalece la gestión al facilitar la creación de un marco formal de política de financiamiento público.

En suma, el seguimiento, análisis y evaluación de las emisiones de deuda por parte de la Comisión Bicameral son fundamentales para el control de la solvencia de las finanzas públicas, siempre enmarcados en rol institucional fundamental de la Legislatura en materia de endeudamiento público.

Por los fundamentos expuestos, en pro de contar con un instrumento de contralor de las características descriptas en el ámbito de nuestra legislatura bonaerense, solicito a nuestros pares acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.


MARTINA A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.